

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación: 2006-0543

Proceso: DIVISORIO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado *HUGO FERNANDO CHITIVA CALDERÓN* contra el auto de fecha 3 de febrero de 2020 proferido por esta sede judicial, mediante el cual se tuvo por aceptado el cargo de auxiliar de la justicia a *LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S*, concediéndoles el término de veinte (20) días para que allegara la labor encomendada.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Adujó el gestor judicial que el nombramiento del auxiliar de la justicia que se realizó en el auto del 3 de febrero de 2020 tiene como finalidad la de reemplazar al auxiliar que viene fungiendo dentro del proceso como secuestre, que en ese orden de ideas el cargo aceptado por *LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S*, se debe aceptar es en calidad de secuestre y no de perito como quedara plasmado en el auto que se ataca.

Dentro del término de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, las partes permanecieron silentes.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, como aquel que se interpone contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la inconformidad del recurrente consiste en que no se debe tener al nuevo auxiliar de justicia *LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S* para que rinda experticia como quedará en el auto objeto de recurso, sino que se debe tener es como reemplazo en calidad de secuestre del auxiliar que venia desempeñando esta labor.

Entonces, revisadas las actuaciones que militan en el plenario se advierte que a folio 167 del expediente reposa escrito de renuncia al cargo de secuestre allegado por auxiliar de la justicia Gustavo Adolfo Ortega; en auto del 5 de julio de 2019 (*fl. 268*), se aceptó la renuncia hecha al cargo por parte del referido auxiliar y se procedió entre otros a designar en el cargo de secuestre al auxiliar de la lista que hacia parte del referido proveído; libradas las respectivas comunicaciones y como quiera que el auxiliar designado no se pronunció frente al cargo asignado, en auto del 28 de agosto de 2019 (*fl. 272*) se designó para ejercer el cargo de secuestre al auxiliar de justicia *LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S*, quien mediante escrito que milita a folio 280 del plenario aceptó el cargo de secuestre para el cual fue designado.

Así las cosas, y conforme al recuento de las actuaciones que se han surtido frente al nombramiento del nuevo auxiliar de la justicia con ocasión a la renuncia que presentara en su oportunidad el secuestre Gustavo Adolfo Ortega, advierte esta sede judicial que le asiste razón al recurrente, por lo que habrá lugar a la revocatoria del inciso primero del auto del 3 de febrero de 2020, y en su lugar se tendrá al auxiliar de la justicia *LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S*, en calidad de secuestre.

En ese orden de ideas, *LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S*, deberá ponerse de acuerdo con el secuestre saliente, esto es *GUSTAVO ADOLFO ORTEGA*, para que este proceda hacerle la entrega real y material del bien inmueble que tiene bajo su administración tal y como quedara ordenado en auto del 28 de agosto de 2019 (*fl. 272*).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero del auto de fecha 3 de febrero de 2020 visto a folio 282 del paginario por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído. En lo demás se mantendrá incólume.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase a *LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.* y al auxiliar *GUSTAVO ADOLFO ORTEGA*, a fin de que procedan a colocarse de acuerdo para la entrega de la administración del bien inmueble que este último tiene bajo su custodia y es objeto del proceso divisorio.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

(3)

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0aa70c4e2289c38a671b9d255b8ef332ac9cb166f191154f30c1b4ac74b09b

Documento generado en 25/09/2020 02:41:30 p.m.